

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CASINOS

LICITACIÓN ABREVIADA No. 28/10

Pliego de Condiciones Particulares

1.- OBJETO.-

Servicio integral de limpieza para el local del Casino de Piriápolis, sito en Rambla de los Argentinos s/nº, Piriápolis, Departamento de Maldonado.

2.- ESPECIFICACIONES.-

2.1.- Los oferentes deberán indicar en sus ofertas:

- 2.1.1.- La descripción total de los servicios de limpieza a realizar, los que se deberán cumplir diariamente, de lunes a domingo, salvo la limpieza de vidrios y ventanales que deberá realizarse, como mínimo, dos veces por mes. En caso de que en la oferta no surja, se interpretara en el sentido de que cumple con el mínimo señalado.
- 2.1.2.- La cantidad de personal a emplear.-
- 2.1.3.- Cantidad de horas hombre del servicio a prestar fuera del funcionamiento del Casino.
- 2.1.4.- El horario de cobertura del servicio, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 2.5.

Aquellas ofertas que no cumplan con lo establecido en los numerales referidos no serán consideradas.

- 2.2.- Los oferentes deberán suministrar el papel higiénico y toallas de papel necesarios para los gabinetes higiénicos de público y personal. Asimismo correrá a cargo del adjudicatario el suministro de jabón o la recarga con jabón líquido de los dispensadores existentes o a instalar por la Dirección General de Casinos (uno por baño).
- 2.3.- Los oferentes podrán optar por toallas de papel o secadores de aire, en cuyo caso su adquisición, mantenimiento, reparación y/o reposición; será de su cargo.
- 2.4.- Los materiales, útiles de limpieza, viáticos y todo otro gasto originado por el servicio, serán de cuenta del adjudicatario.-
- 2.5.- Los servicios deberán prestarse en el horario de la mañana, el que será convenido con la Gerencia de la Sala. Sin perjuicio de ello, **deberá**

permanecer un (1), empleado, durante todo el horario de funcionamiento de la misma, para cumplir las tareas que correspondan a efectos de mantener la higiene de baños, limpieza del local y reposición de los insumos correspondientes.

2.6.- El plazo contractual en principio será de un año, a contar desde la fecha de perfeccionamiento del contrato. Las obligaciones emergentes del presente así como el cómputo del plazo quedan suspendidos hasta el día siguiente de la finalización del plazo del contrato anterior en caso que este estuviese vigente en dicho momento. El mismo podrá ser prorrogado por un periodo anual más, a opción exclusiva de la Dirección General de Casinos, la que en caso de no hacer uso de la misma lo comunicará por telegrama colacionado u otro medio auténtico, con una antelación de 30 días antes del vencimiento del plazo o su eventual prórroga.

La Dirección General de Casinos se reserva asimismo la facultad de rescindir anticipadamente el contrato con un preaviso de treinta días a partir del primer año contractual, en cualquier momento.

2.7- Los oferentes deberán concurrir a dicho establecimiento antes de la apertura de ofertas, a efectos de relevar in-situ las características del local y el horario de funcionamiento, **debiendo acreditar la visita mediante constancia firmada por el responsable a cargo**. A tales efectos podrán ponerse en contacto con el Encargado de la Sala por el teléfono 443 22 660.

CAPITULO II

BASES DE LA LICITACIÓN

ARTÍCULO 3.- NORMAS Y DISPOSICIONES ESPECIALMENTE APLICABLES:

3.1.- El presente Pliego de Condiciones Particulares.

3.2.- Los comunicados y aclaraciones realizados conforme al artículo 4 del presente Pliego.

3.3.- Residualmente, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios No Personales (Decreto 53/993 de 28/01/93 y modificaciones pertinentes del Decreto 342/999 de 26/10/99) y Decreto 20/002.-

3.4.- En subsidio, se aplicará el Decreto 194/97 de 10/06/97 (TOCAF 1996).-

ARTÍCULO 4.- SOLICITUD DE ACLARACIONES.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares podrá solicitar aclaraciones respecto del mismo.-

Estas serán formuladas por escrito ante la Dirección General de Casinos, pudiendo ser presentadas con hasta 5 días hábiles de antelación de la fecha fijada para la apertura de ofertas.-

Vencido dicho término, no se dará trámite a ninguna solicitud de aclaración.-

Las consultas serán evacuadas en un plazo de 2 días hábiles, notificándose de las mismas a los demás adquirentes.-

ARTÍCULO 5.- SOLICITUD DE PRÓRROGA DE APERTURA DE OFERTAS.-

Cualquier adquirente del Pliego de Condiciones Particulares, podrá solicitar ante la Dirección General de Casinos, prórroga de la apertura de ofertas, con 5 días hábiles de antelación a la fecha fijada para la misma, debiendo para ello, constituir garantía de presentar luego una oferta responsable. La solicitud se considerará denegada, si la notificación no se produjera 24 horas antes del día y hora previstos originalmente para la apertura de ofertas.-

El monto de la garantía será de U\$S 200 (doscientos dólares americanos).-

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, si habiéndose fijado nueva fecha para la apertura de ofertas, el peticionante no hubiera presentado una propuesta responsable.-

En caso de que se presente la mencionada oferta, el depósito será devuelto al día siguiente del acto de apertura.-

ARTICULO 6: CONTENIDO DE LA PROPUESTA.-

Las ofertas deberán ser redactadas en forma precisa, en idioma castellano, impresas a través de cualquier medio idóneo, en original y dos copias.

Los oferentes deberán completar además el formulario de oferta (Anexo I), adjunto al Pliego de Condiciones Particulares y de acuerdo a las instrucciones vertidas en el mismo.

Los oferentes deberán establecer en su propuesta:

6.1.- **Identificación:** Firma social, nombre del oferente o nombre de oferentes consorciados, indicando en este último caso, el porcentaje de participación de cada uno.

6.2.- Domicilios:

6.2.1.- Domicilio real.-

6.2.2.- Constituir domicilio en el País. Este requisito deberá ser cumplido aún por las firmas que no tengan casa establecida en el mismo.

6.3.- Validez de la propuesta:

El plazo de validez de las ofertas no podrá ser inferior a 120 (ciento veinte) días, contados a partir del día siguiente al acto de apertura de las propuestas.- Cuando en

las mismas no se determine plazo de mantenimiento, se entenderá que se establece por el término indicado en el inciso anterior. Vencido dicho término sin que hubiera recaído resolución definitiva de la autoridad competente, las mismas se considerarán vigentes por un plazo de 60 días, salvo que los interesados comuniquen expresamente su retiro dentro del plazo de 10 días corridos a partir del primer vencimiento del plazo referido. Con la sola presentación de la oferta se considerarán aceptadas las condiciones del presente pliego.

6.4.- Plazo de disponibilidad del servicio:

Plazo a partir del cual el oferente puede comenzar a realizar el servicio cotizado.

En ningún caso dicho plazo de inicio podrá exceder de 3 días calendario contados a partir de la notificación de la respectiva adjudicación o a partir del día siguiente a la finalización del plazo del contrato anterior en el caso de que este vigente la prestación de un servicio anterior como lo establece el artículo 17 del presente.

6.5.- Incompatibilidad:

Declarar estar en condiciones legales de contratar con el Estado (artículo 43 del T.O.C.A.F.).

6.6.- Firmas:

En el original y sus respectivas copias, la firma y contrafirma de los titulares de la empresa, si son personas físicas o del o los respectivos representantes, tratándose de personas jurídicas.

ARTÍCULO 7.- FORMA DE COTIZACIÓN:

Los oferentes deberán cotizar el precio (de acuerdo al formulario de oferta Anexo I) en pesos uruguayos, de la siguiente forma:

7.1.- Costo mensual del servicio.

7.2.- Monto de los impuestos.

7.3.- Suma total que deberá pagar la Dirección General de Casinos.

En caso de que no surja de la oferta la desagregación antes requerida y sí la suma total, la Administración podrá requerir al oferente respectivo, en un término complementario, que presente la misma, sin que en ningún caso, pueda admitirse que el mismo modifique el monto total originalmente cotizado.

7.4.- Una tasa de descuento “pronto pago”. Entendiéndose por tal, el realizado dentro de los 30 días de la fecha de la factura.-

En caso de que los oferentes omitan la referencia a la “tasa de descuento pronto pago”, se considerará que aquéllos cotizaron “cero %” el valor de la misma.-

ARTÍCULO 8.- REAJUSTE:

El oferente podrá proponer que su oferta económica esté sujeta a ajuste en forma semestral. En ese caso, sólo se admitirá ajuste en base al incremento salarial para la categoría 7, “Empresas de Limpieza”, del Grupo 19, “Servicios Profesionales, Técnicos Especializados y aquellos no incluidos en otros grupos” ocurrida entre el mes anterior a la fecha de apertura de ofertas y el cierre del semestre correspondiente. El valor resultante regirá durante el semestre siguiente y así sucesivamente. **De proponerse otra fórmula o condiciones de ajuste, la oferta no será considerada.**

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN.-

Conjuntamente con la oferta deberá presentarse:

9.1.- Formulario de identificación del oferente. (Anexo I).

9.2.- Para el caso que el proponente sea una persona jurídica:

9.2.1.- Certificación notarial, expedida como máximo con 15 días de antelación a la fecha de apertura, en la que se acredite:

9.2.1.1.- En el caso de sociedades personales, los nombres de los titulares que la componen y quienes las representan.

9.2.1.2.- En caso de otros tipos societarios, nómina de los integrantes del respectivo órgano de dirección y quienes son sus representantes.

En ambos casos:

- La fecha de designación del mismo.
- Que los representantes individualizados en la forma que antecede, han sido debidamente inscriptos en el Registro Nacional de Comercio, dejando constancia expresa de que se trata de una inscripción definitiva.

9.2.1.3.- En todos los casos, la constitución, plazo y vigencia de cada entidad, precisándose si al respecto se dio cumplimiento a los requisitos que para cada caso exige el ordenamiento jurídico aplicable a las mismas.

9.2.2. En caso de que el oferente compareciera por poder, el mandato correspondiente, del que surjan las facultades conferidas, cuando el mismo provenga del extranjero, deberá ser traducido por traductor público, si correspondiere, legalizado y protocolizado de acuerdo a lo establecido por el artículo 290 de la Ley Nro. 18362 de 6 de octubre de 2008.

Si el representante fuera persona jurídica, éste deberá cumplir con los requisitos exigidos para el oferente.

La primera copia de los poderes o documentos que acrediten la representación, podrá ser suplida por fotocopia o copia simple, certificada por escribano (Decreto 500/991 del 27 de setiembre de 1991).

9.3.- Fotocopia de la documentación que acredite haber contratado, el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales con el Banco de Seguros del Estado (Artículo 61 ley 16.074 del 10/10/89), si correspondiere.

9.4.- Comprobante de inscripción en la Tabla de Beneficiarios del Sistema Integrado de Información Financiera (S.I.I.F), excepto aquellos que carezcan de agencia o sucursal en el país.-

9.5.- Antecedentes, **debidamente justificados**, relativos a actuaciones anteriores o actuales, en la prestación de similares servicios al del objeto de la presente licitación.

9.6.- Comprobante de la adquisición del Pliego de Condiciones Particulares a nombre del oferente.

9.7.- Constancia de visita a la Sala, expedida por el responsable de la misma.

ARTÍCULO 10.- Las sociedades comerciales oferentes asumen la obligación de acreditar notarialmente ante la Dirección General de Casinos, la inscripción registral definitiva correspondiente a los cambios posteriores en la integración de sus órganos de administración y representación, o sea en la medida que se modifique la situación acreditada con la certificación notarial referida en el artículo anterior.

Mientras no lo hagan, se tendrá a los anteriores titulares de los cargos como representantes de la sociedad con amplias facultades para obligarla, no pudiendo desconocer la misma los actos realizados por ellos en nombre de la sociedad. Todo esto, sin perjuicio de la obligación de indemnizar al Estado por todos los daños y perjuicios que por el incumplimiento de esta obligación pueda ocasionarse.

ARTÍCULO 11.- RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS.-

Las propuestas serán recibidas exclusivamente en la Oficina Central de la Dirección General de Casinos, Avda. del Libertador Brig. General Lavalleja 1519 de la ciudad de Montevideo, Departamento de Adquisiciones y Suministros, los días hábiles de 11 a 17 horas.

Las ofertas podrán presentarse en sobre cerrado o enviarse vía fax.-

11.1.- En caso de presentación de ofertas en sobre cerrado, el mismo debe estar claramente identificado en su exterior con: el número de licitación, objeto, oferente y fecha de apertura de ofertas. Asimismo, deberá estamparse la inscripción: “No abrir antes del acto de Apertura de Ofertas”.

La Administración no será responsable por traspapelamiento, pérdida o apertura prematura, si el sobre exterior no está cerrado e identificado según lo dispuesto.

11.2.- En caso de presentación de ofertas vía fax, las mismas serán recibidas únicamente por el Número 2903.06.60, todos los días, hasta las 12 hs. del día fijado para la apertura de ofertas. En este caso, para ser admitidas, la totalidad de su texto deberá estar ingresado para dicha hora, debiendo estar foliada e indicando de cuantas fojas consta la oferta.

11.3.- Apertura de ofertas:

Las ofertas se abrirán en acto público, en el Departamento de Adquisiciones sito en Avda. de Libertador Brig. Gral. Lavalleja 1519 en la ciudad de Montevideo.

El día 10 de setiembre de 2010 a las 12 hs.

ARTÍCULO 12.- ADMISIBILIDAD.-

No serán admitidas las propuestas que fueren presentadas luego de la hora prevista para la apertura de ofertas.-

ARTÍCULO 13.- PLAZO COMPLEMENTARIO.-

Cuando se constate la omisión de la presentación de documentación o información, cuya agregación posterior no altere materialmente la igualdad de los oferentes, la Administración podrá otorgar un plazo de 2 días hábiles e improrrogables, a efectos de que los interesados puedan subsanar la omisión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56, inc. 5º del T.O.C.A.F.-

A estos efectos podrán remitir la documentación o información vía fax al teléfono 2903 06 60 o al que la Administración indique.

ARTICULO 14.- ESTUDIO Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS.-

14.1.- Las ofertas serán evaluadas en forma primaria, respecto del cumplimiento de los requisitos formales exigidos en el presente Pliego. Si se constataran defectos formales subsanables, se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior. Si se constataran defectos formales insubsanables, la oferta respectiva no será considerada.

14.2.- Posteriormente, entre las ofertas que cumplan con los aspectos formales y sustanciales exigidos, se evaluarán las ofertas mas convenientes, sin que sea preciso hacer la adjudicación a favor de la de menor precio, salvo en identidad de circunstancia y calidad, de acuerdo al artículo 59 del T.O.C.A.F. y en base a los siguientes criterios, los que se enumeran a los solos efectos enunciativos:

14.2.1. Antecedentes de la empresa en el Organismo y en plaza.

14.2.2. Cantidad de horas hombre a utilizar, diariamente.

14.2.3. Cantidad de horas hombre fuera del horario de funcionamiento de la Sala.

14.2.4. Precio.

ARTÍCULO 15.- OFERTAS SIMILARES O INCONVENIENTES.-
MEJORA DE OFERTAS.-

Los procedimientos de mejora de ofertas y negociaciones, establecidos en el artículo 57 del T.O.C.A.F. 1996, serán empleados por la Dirección General de Casinos, cuando lo considere conveniente para el interés de la Administración.-

ARTÍCULO 16.- ADJUDICACIÓN.-

La Dirección General de Casinos se reserva las facultades de:

16.1.- Realizar la adjudicación que considere más conveniente a su solo juicio, teniendo en cuenta especialmente, lo dispuesto en el artículo 14 del presente pliego.-

16.2.- No efectuar adjudicación alguna, sin que ello genere derecho a reclamo o indemnización en favor de los oferentes.-

ARTÍCULO 17.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.-

El contrato se considerará perfeccionado con la notificación a los adjudicatarios del acto administrativo de adjudicación y luego de cumplidos los trámites constitucionales y legales pertinentes. Si estuviera vigente la prestación de un servicio anterior, las obligaciones emergentes del contrato así como el cómputo del plazo establecido en el presente quedan suspendidas hasta el día siguiente de la finalización del plazo del contrato anterior.

ARTÍCULO 18.- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.-

Los adjudicatarios deberán constituir la garantía de cumplimiento de contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes al de la notificación de la adjudicación, por un monto equivalente al 5 % del total adjudicado, si el monto anualizado del contrato superare el 40% del monto mínimo establecido para las licitaciones abreviadas actualmente fijado en \$ 2.312.000.

ARTÍCULO 19.- CESIONES DE CRÉDITO.-

Quien resulte adjudicatario en el presente procedimiento de contratación, no podrá ceder los créditos emergentes del contrato que se derive del mismo, salvo que cedente y cesionario, en el documento de cesión de crédito, reconozcan y acepten expresamente que:

19.1.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión a los efectos de oponer luego al cesionario todas las excepciones que tuviere respecto del cedente, antes o después de la notificación de la cesión.

19.2.- La Dirección General de Casinos no consiente la respectiva cesión, a los efectos de oponer a las partes de dicho contrato cualquier observación derivada de defectos que se constataren en el documento de cesión de crédito.

19.3.- A los efectos previstos en los anteriores numerales 19.1 y 19.2, no es necesario que la Dirección General de Casinos, una vez notificada de la correspondiente cesión comunique su oposición a la misma en los términos de los artículos 1759 y 1760 del Código Civil y 564 y 565 del Código de Comercio.

ARTICULO 20.- FORMA DE PAGO.-

La Dirección General de Casinos efectuará el pago en forma mensual, a los 45 días de la fecha de la recepción de la factura, a través del Sistema Integrado de Información Financiera.-

Si el pago se efectuare dentro de los 30 días de emisión de la factura, se aplicará la tasa de descuento "pronto pago" cotizada oportunamente.-

ARTICULO 21.- RESPONSABILIDAD.-

El adjudicatario asume la exclusiva responsabilidad por los resultados de su acción, frente a sus dependientes y terceros, por las obligaciones emergentes del cumplimiento del respectivo contrato.-

ARTICULO 22.- CONFIDENCIALIDAD.-

Queda prohibida la divulgación a terceros por parte del adjudicatario de la metodología o " Know How " empleada por la Dirección General de Casinos aún después de vencido el respectivo contrato. De la misma forma deberá guardar secreto de cualquier otra información que haya conocido por cualquier vía en virtud de la prestación de los servicios a su cargo.-

ARTÍCULO 23.-LAUDOS SALARIALES.

La retribución de los trabajadores de la empresa adjudicataria, asignados al cumplimiento de tareas, deberá respetar los laudos salariales establecidos por los Consejos de Salarios. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria en el pago de las retribuciones antes mencionadas, será causal de rescisión del contrato por responsabilidad imputable al adjudicatario. (Ley 18.099).

ARTÍCULO 24.- POTESTAD DE LA D.G.C DE EXIGIR DOCUMENTACION

La Dirección General de Casinos se reserva el derecho de exigir a la empresa contratada la documentación que acredite el pago de salarios y demás rubros emergentes de la relación laboral, así como los recaudos que justifiquen que está al día en el pago de la póliza contra accidentes de trabajo, como también las contribuciones de seguridad social, como condición previa al pago de los servicios prestados.

Las empresas oferentes aceptan desde ya el compromiso de comunicar a la Gerencia de la Sala, los datos personales de los trabajadores afectados a la prestación del servicio, a efectos de que se puedan realizar los controles correspondientes. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005 y la Ley 18.098).-

ARTÍCULO 25.- RETENCIÓN DE PAGO

La Dirección General de Casinos tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud del contrato, los salarios a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada. (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005)

ARTÍCULO 26.- INFRACCION DE LAS NORMAS

Cuando la Dirección General de Casinos, considere que las empresas contratadas han incurrido en infracción de las normas, laudos o convenios vigentes, dará cuenta a la Inspección General de Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes y en caso de constatarse dichos extremos, las empresas infractoras serán sancionadas en mérito a lo dispuesto por el artículo 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el artículo 412 de la Ley. 16.736, sin perjuicio de las sanciones por incumplimiento contractual previstos en el presente Pliego de Condiciones Particulares.- (Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14/11/2005).-

ARTICULO 27.- MORA, INCUMPLIMIENTO Y MULTA.-

Las partes caerán en mora de pleno derecho y sin necesidad de protesto, ni de interpelación judicial por la sola realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o en no hacer algo contrario a lo estipulado.

La mora será penada con multa equivalente al 2 % (dos por ciento), del valor de la mercadería a entregar o trabajo a cumplir, por cada semana o fracción de semana de atraso.-

Si la Administración, además de la multa, exigiere el cumplimiento de la obligación, el adjudicatario deberá pagar la multa generada hasta el momento de su cumplimiento tardío.

El plazo máximo de atraso, computable a efectos de la multa, es de 30 días.-

Vencido este plazo, la multa se elevará al 20 % (veinte por ciento) del valor actualizado del suministro en mora. Las multas comenzarán a aplicarse automáticamente, a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de cumplimiento del contrato y la Administración descontará su valor de la garantía de cumplimiento de contrato y/o de los créditos que el adjudicatario tuviere a su favor, por éste u otro contrato.

ARTICULO 28.- RESCISIÓN.-

Si durante la vigencia del plazo del contrato, o sus prórrogas, la Dirección General de Casinos, constatare irregularidades en el cumplimiento de los servicios, lo comunicará por única vez al adjudicatario. En caso de que el incumplimiento se reiterare, probado el mismo, la Administración tendrá la facultad de rescindir unilateralmente la relación contractual.

Asimismo podrá exigir los daños y perjuicios ocasionados, y disponer otras sanciones respecto de la adjudicataria.

En todos los casos, el adjudicatario incumplidor, perderá la garantía de cumplimiento de contrato.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 500,=

p. Dirección General de Casinos.